

CONVENIO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA PROPUESTA DENOMINADA “HIDROLOGÍA Y GEODINÁMICA DE LA CUENCA AMAZÓNICA”, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN – YuyalPI”, ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI).

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte la **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**, legalmente representada por el Mgs. Rigoberto Carvallo Romero, en su calidad de Subsecretario de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. 037-DTH-2024 de 15 de enero de 2024, delegado de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con la Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-R del 26 de enero de 2024, a quien en adelante para efectos de este convenio se le denominará “**LA SECRETARÍA**” o “**LA SENESCYT**”; y, por otra parte el **Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI)**, representada legalmente por el Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme consta de la Acción de personal Nro. AP-RH-235-2021 del 08 de noviembre de 2021, que se adjunta al presente instrumento, a quien en adelante para efectos de este convenio se le denominará “**LA INSTITUCIÓN EJECUTORA**”.

Las partes convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”*
3. El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“(...) Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. / Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*
4. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. / (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*

5. El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. / El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”*
6. Los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Será responsabilidad del Estado: / (...) 2.- Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak Kawsay”; y, (...) “4.- Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.”*
7. El artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”*
8. El numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...)”*
9. El artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, determinan que: *“(...) **Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...)”*
10. El numeral 1 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto los deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dice: *“Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales (...)”*
11. El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: *“**Institutos públicos de investigación.-** Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. / Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología,*

minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. / Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. / Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: / 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; / 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; / 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; / 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; / 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, / 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente.”.

12. El artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. / La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. / En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.”.*
13. El artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la investigación responsable, manifiesta: *“Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.”.*
14. El artículo 60 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al referirse a los fondos destinados a proyectos de investigación, determina: *“Es la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza. / Un porcentaje de estos recursos se destinarán a financiar proyectos mediante fondos concursables. Estos concursos se guiarán por los principios de transparencia, corresponsabilidad, excelencia, igualdad, eficiencia, progresividad y rendición de cuentas. [...]”.*
15. El artículo 61 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.”.*

16. El artículo 62 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad de Innovación, dice: *“Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos”.*
17. El artículo 63 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad de Innovación, respecto a los mecanismos para el aseguramiento de la eficaz recuperación de fondos cuando han sido incorrectamente utilizados, menciona que: *“Sin perjuicio de las normas que regulan la actividad de los organismos de control del Estado, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, y de las bases para entrega de fondos concursales que se dicte para el efecto, establecerá las causales y sanciones por la incorrecta utilización de fondos y los mecanismos apropiados que permitan su eficaz recuperación. (...)”.*
18. El artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en cuanto a la propiedad de los bienes adquiridos a través del financiamiento a la investigación determina: *“Salvo disposición en contrario establecida en los respectivos procedimientos, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el programa o proyecto financiado. / Los bienes que por las circunstancias descritas en el anterior inciso sean parte del patrimonio de particulares deberán someterse al régimen de control de bienes públicos.”.*
19. El artículo 96 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual se encuentran limitados por las disposiciones de este Código y las disposiciones de la Constitución de la República aplicables en materia de acceso a recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales, protección del consumidor y del ambiente, prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia y competencia desleal, según corresponda.”.*
20. El artículo 614 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad de Innovación, determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable. (...)”.*
21. El artículo 11 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad de Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 9 de 07 de junio de 2017, señala: **“De la rectoría de los institutos públicos de investigación.-** Los institutos públicos de investigación son actores generadores y gestores del conocimiento que se encuentran bajo la rectoría de la SENESCYT”.
22. El artículo 12 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad de Innovación, menciona: **“De los institutos públicos de investigación.-** Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes:

1. Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias;

2. Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables;
 3. Instituto Nacional de Biodiversidad;
 4. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC;
 5. Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública;
 6. Instituto Nacional Geológico Minero Metalúrgico del Ecuador;
 7. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología; (...)
 12. Instituto Público Investigación de Acuicultura y Pesca;
 13. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; y,
 14. Los demás que el Presidente de la República considere necesarios.”
23. A través del Acuerdo Nro. SENESCYT- 2022-016 de 02 de marzo de 2022, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la actualización de las áreas y líneas de investigación responsable, desarrollo tecnológico e innovación para programas y/o proyectos financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
24. Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-028 de 09 de mayo de 2023, la entonces Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitió el REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE ACTORES DE INVESTIGACIÓN E INCENTIVOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.
25. El artículo 30 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, prevé: **“Programas o proyectos.-** Los programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología deberán guardar relación explícita y directa con las áreas y líneas de investigación priorizadas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.”.
26. El artículo 31 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; establece: **“Financiamiento para la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.-** La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, crearán y otorgarán fondos nacionales y/o extranjeros no reembolsables para el financiamiento de programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología, a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que respondan a las áreas y líneas de investigación priorizadas, en correspondencia con la planificación y políticas gubernamentales, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria, y de conformidad a la bases de cada convocatoria específica y normativa que se emita para el efecto.”.
27. El artículo 37 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala: **“Comité Científico.-** Grupo científico de apoyo que se conforma como un comité asesor cuya función consiste en velar por la calidad científica de las propuestas de investigación y/o desarrollo tecnológico. / Su objetivo es conocer, gestionar la evaluación, seleccionar y priorizar las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento para la investigación y/o desarrollo tecnológico a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador. (...).”.

28. El artículo 38 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, establece: **“Conformación del Comité Científico.** - *La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, conformará un Comité Científico por cada una de las áreas a ser financiadas en las convocatorias de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico. El Comité Científico evaluará, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento para la investigación y desarrollo tecnológico; y estará integrado por al menos: / a) Tres investigadores registrados o acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que serán convocados oportunamente por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología según las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria; / b) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, quien ejercerá la secretaría del Comité, y actuará con voz, pero sin voto. / Los comités científicos podrán tener una permanencia de al menos un (1) año previa aceptación de los miembros que los conforman.”.*
29. El artículo 39 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, menciona: **“Atribuciones del Comité Científico.** - *El Comité Científico tendrá las siguientes atribuciones: / a) Conocer los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de las convocatorias específicas; / b) Evaluar, y de ser el caso, seleccionar a pares externos del registro nacional de investigadores acreditados para la evaluación de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de cada convocatoria específica; / c) Resolver conflictos, en el caso de existir; / d) Seleccionar los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria; y, / e) Priorizar, de ser el caso, los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria.”.*
30. El artículo 51 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, dispone: **“Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a las resoluciones del Comité Científico o Comité Técnico, respectivamente.”.*
31. El artículo 53 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, manifiesta: **“De los documentos habilitantes.** - *Para la suscripción de los convenios de financiamiento de los proyectos de fomento para la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, el/los adjudicatarios deberán presentar en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, los siguientes documentos habilitantes:*
- a) *Copia certificada del nombramiento del representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso;*
 - b) *Documento por el cual se designa a el/la director/a del proyecto y el/la responsable financiero/a del proyecto, firmado por el representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso;*
 - c) *Presentación de garantías, en los casos que se requiera;*
 - d) *Presentación de las contrapartes, en los casos que se requiera;*

- e) *Convenio en el cual se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto, en el caso de co-ejecución de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;*
 - f) *Permisos específicos de investigación de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa vigente correspondiente; y,*
 - g) *Demás requisitos que se soliciten en las bases específicas de cada convocatoria (...)*
32. El artículo 55 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, establece: **“Convenio de financiamiento.** - *Es el instrumento jurídico mediante el cual la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales se compromete a financiar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, de quienes hayan sido adjudicados. / Los términos de este convenio se estipularán de acuerdo con lo establecido en las bases de las convocatorias y la normativa vigente”.*
33. El artículo 57 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala: **“Contenido del convenio de financiamiento.** - *El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a lo siguiente:*
- a) *Comparecientes;*
 - b) *Antecedentes;*
 - c) *Objeto del convenio;*
 - d) *Monto total de financiamiento;*
 - e) *Plazo del convenio;*
 - f) *Obligaciones específicas de las partes;*
 - g) *Causales y procedimientos de terminación;*
 - h) *Garantías, de ser el caso;*
 - i) *Notificaciones;*
 - j) *Sanciones;*
 - k) *Mecanismos de solución de controversias; y,*
 - l) *Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*
34. El artículo 58 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala: **“Asesoría previo suscripción de convenio.** - *Previo a la suscripción del convenio la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología a través de la unidad encargada del seguimiento y monitoreo de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación de SENESCYT, realizará una asesoría técnica financiera a los proyectos adjudicados y presentará un informe de factibilidad técnico financiero. El informe contendrá las sugerencias técnicas y financieras que permitan optimizar la ejecución del proyecto sin incrementar el presupuesto del proyecto y alterar los objetivos de este”.*
35. El artículo 59 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, establece: **“De la suscripción del convenio de financiamiento.** - *El/los representantes legales o sus delegados, quienes hagan las veces de adjudicatarios deberán suscribir un convenio de financiamiento con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en*

el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes. / El convenio deberá ser suscrito dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la entrega de los documentos habilitantes por parte de el/los adjudicatarios (...).

36. El artículo 60 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala: **“Obligaciones de los beneficiarios.** - Durante la ejecución de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, el/los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:
- a) *Mantener la información técnica y financiera actualizada;*
 - b) *Remitir la información de forma periódica, conforme se establezca en el convenio suscrito, o en cualquier momento cuando sea solicitada por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT.*
 - c) *Ejecutar el proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, de conformidad con los términos contemplados en los documentos de postulación, el convenio suscrito, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento;*
 - d) *Solicitar a la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT, los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante el desarrollo del proyecto;*
 - e) *Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del proyecto de fomento a la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, según lo dispuesto en el convenio suscrito, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento; y,*
 - f) *Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el convenio específico de financiamiento y en las bases de postulación de la convocatoria correspondiente”.*
37. El artículo 61 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, establece. **“Plazo de ejecución.** - Los plazos de ejecución de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología serán determinados en cada convenio según el objeto y alcance de cada proyecto, el mismo que se podrá prorrogar justificadamente de acuerdo con lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria”.
38. El artículo 65 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, prevé: **“Propiedad de los bienes adquiridos a través del financiamiento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.** - Salvo disposición en contrario establecida en las bases específicas de cada convocatoria, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el proyecto financiado. / Los administradores de estos bienes serán responsables por el buen uso de estos hasta que se agote su tiempo de vida útil. / La propiedad y gestión de los bienes inmateriales, incluido el software, adquiridos con fondos públicos en el marco del presente Reglamento, se regulará conforme al libro de Gestión del Conocimiento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y las bases específicas de cada convocatoria.”.
39. Con fecha 10 de mayo de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) de Ecuador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante únicamente PNUD), suscribieron un Acuerdo de Financiamiento con el objeto de “cooperar para la

ejecución de un proyecto, según se describe en el documento del proyecto 00110179 - Engagement Facility actividad "Programa para el Fortalecimiento de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación" (...) la Senescyt ha informado al PNUD que está dispuesto a contribuir fondos (en adelante la "Contribución") al PNUD sobre la base de un acuerdo de financiación a los fines de incrementar los recursos disponibles para el proyecto (...) el PNUD está dispuesto a recibir y administrar la Contribución a los fines de la ejecución de dicho proyecto (...). El Artículo I del referido acuerdo, prevé la transferencia de recursos desde SENESCYT al PNUD por la suma de \$ 992.347,12 (novecientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y siete con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América).

40. Mediante Comprobante Único de Registro Nro. 1060, de 15 de mayo de 2023, se evidencia la transferencia realizada por la SENESCYT al PNUD, en cumplimiento del acuerdo de financiamiento suscrito, por el monto de \$ 992.347,12 (novecientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y siete con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América).
41. Con fecha 09 de agosto de 2023, la SENESCYT y el PNUD, celebraron el Documento de Proyecto y Enmienda al Acuerdo de Financiación "Programa para el fortalecimiento de actividades de ciencia, tecnología e innovación – IDEARIUM", suscrito el 10 de mayo de 2023, con el objeto de ampliar al alcance de la colaboración en términos de plazo y presupuesto.
42. El Programa para el Fortalecimiento de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación - IDEARIUM establece en su numeral 1.2, lo siguiente: *"El programa es una propuesta para fortalecer a los actores del ecosistema de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales a través de la ejecución de proyectos que cuenten con financiamiento público, en el marco de la política en CTI y SA. / El programa incentiva la generación y presentación de proyectos de investigación, desarrollo experimental e innovación, además, mejorará la infraestructura y/o equipamiento de investigación de los actores generadores de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de proyectos de investigación, por medio de los siguientes componentes o resultados: (...) Componente 3: Fortalecer las capacidades de los Institutos Públicos de Investigación al igual que espacios de innovación para optimizar los procesos de investigación científica, fomentar la producción y gestión del conocimiento. (...)"*.
43. El Programa IDEARIUM, prevé como RESULTADO 3, lo siguiente: *"Capacidades de los Institutos Públicos de Investigación como espacios de innovación fortalecidos para optimizar los procesos de investigación científica, fomentar la producción y gestión del conocimiento. / Proyectos de optimización de los procesos de investigación científica en los IPI; fomento a la producción y gestión de conocimiento a través de la colaboración interinstitucional entre los IPI, mejora de capacidades en cuanto a la infraestructura y/o equipamiento, para el desarrollo de proyectos de investigación enmarcados en las áreas priorizadas por la SENESCYT. / El resultado 3 requiere de las siguientes actividades:*
 - Lanzamiento de la convocatoria conforme a las bases.
 - Selección de propuestas/proyecto y adjudicación.
 - Desarrollo / ejecución de proyectos seleccionados.
 - Seguimiento a proyectos seleccionados, sistematización y comunicación de principales resultados".
44. El numeral 3.5 del Programa IDEARIUM, referente a la participación de las partes involucradas, señala: *"(...) SENESCYT actuará como la entidad ejecutora responsable de la coordinación del Programa y será la responsable de la implementación del mismo.*

El PNUD apoyará al Programa para facilitar la gestión del mismo en coordinación con la SENESCYT, brindando asistencia técnica, administrativa y financiera. (...)"

45. El numeral VIII. ARREGLOS DE GESTIÓN Y GOBERNANZA, establece como responsabilidades del PNUD: “1. La ejecución de los montos financiados a cada proyecto se llevará a cabo conforme lo determinado en las bases de cada convocatoria. / 2. La entrega y transferencia de la propiedad de los equipos e instrumentos adquiridos para la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología a los beneficiarios. / 3. La realización y presentación a la SENESCYT de los informes financieros correspondientes.”. Así mismo, establece como actividades por parte de SENESCYT, las siguientes: “1. Preparar los insumos necesarios para las Convocatorias. / 2. Elaboración de bases y lanzamiento de convocatorias. / 3. Suscribir convenios de financiamiento con las entidades adjudicadas. / 4. Elaborar informes de pertinencia para la adjudicación de los proyectos seleccionados y el otorgamiento del financiamiento, identificando las fases de ejecución, en base a los informes del Comité Técnico, Gestionar el informe de adjudicación. / 5. Generar informes de pertinencia para la modificación del programa. / 6. Brindar los formatos de informes necesarios para el seguimiento técnico y financiero. / 7. Validar los informes de seguimiento y monitoreo de los proyectos. / 8. Generar espacios para la difusión y divulgación de los resultados del IDEARIUM”. Y como actividades de ambas partes: “1. Realizar la liquidación de cierre de los proyectos de los proyectos beneficiarios de forma conjunta. / 2. Preparar informes financieros trimestrales y anuales. (...) / 4. Las actividades de monitoreo y seguimiento técnicas y financieras de los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología se desarrollarán conforme a las bases de cada convocatoria que formen parte del Programa y la normativa que aplique para cada una de ellas. / 5 Promover la transparencia de la ejecución del IDEARIUM. (...)”.
46. Mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-001 del 08 de agosto de 2023, la entonces Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología expidió las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN –YuyalPI.
47. En el numeral 4 “MODALIDAD DE POSTULACIÓN”, de las referidas Bases Específicas, se establece: “La convocatoria financia infraestructura o equipamiento de investigación de los IPI, que serán utilizados en un proyecto de investigación en ejecución. / La convocatoria destinará un monto de doscientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 270.000 USD) para financiar 4 propuestas presentadas por los institutos públicos de investigación. (...)”. Y el numeral 9 “ADJUDICACIÓN”, prevé: “La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a adjudicará las propuestas susceptibles de financiamiento, con base en la resolución del Comité Científico, que hayan obtenido los mejores puntajes en las fases de la presente convocatoria y notificará los resultados a los adjudicatarios y a las instancias correspondientes.
48. Con Resoluciones Nro. SENESCYT-SIITT-2023-005 de 08 de septiembre de 2023 y Nro. SENESCYT-SIITT-2023-006 de 06 de noviembre de 2023, la entonces Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología reformó el cronograma de las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN –YuyalPI.
49. Mediante Acta No. SIITT-YUYAIPi-2023-001 de 20 de octubre de 2023, el Comité Científico para la Evaluación, Selección y Priorización de la Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyalPI, en el área de Ambiente, bioeconomía, bioconocimiento, cambio y variabilidad climática, seleccionó y priorizó como proyectos susceptibles de financiamiento a cuatro propuestas, entre las cuales consta la denominada “Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica”.
50. A través de Informe Técnico de Ejecución de las Fases de la Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyalPI, Nro.

SIITT-DIC-2023-094 de 20 de noviembre de 2023, elaborado por Kevin Villacís, Analista de Investigación Científica; revisado por Diana Astudillo, Directora de Investigación Científica (S) y Aprobado por Joline Jaraiseh, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se concluyó y recomendó: *“Las fases de postulación, verificación de requisitos, evaluación y selección de propuestas se llevaron a cabo de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología y en las Bases específicas de la Convocatoria YuyalPI, dando como resultado un conjunto de 4 proyectos mejor puntuados que, además, poseen una importante variabilidad de Institutos Públicos de Investigación ejecutores; por lo que se recomienda que, de conformidad con el numeral 9 de las bases de este proceso que determinan al criterio de mayor calificación como el determinante de adjudicación, sea este conjunto de proyectos el que llegue a dicha fase.”*

51. Por medio de la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 del 29 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió en su artículo 2, lo siguiente: *“Suspender los plazos establecidos en los cronogramas de las convocatorias YuyalPI, IDÉATE y CONECTA-TTE, en virtud del artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a que, hasta la fecha de suscripción de dicha resolución, no había sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas”*.
52. Con Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 12 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a Ana Argeline Chanquin Vélez como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
53. En la Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0001-R de 09 de enero de 2024, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió *“Levantar la suspensión de plazos de las convocatorias YuyalPI, IDÉATE y CONECTA-TTE que fue dispuesta en la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 del 29 de noviembre de 2023, por haberse superado las circunstancias de fuerza mayor, bajo las cuales hasta la fecha señalada, no había sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas.”*; y en función de lo cual, reformar los cronogramas de las convocatorias YuyalPI, IDÉATE y CONECTA-TTE.
54. Mediante Acción de Personal Nro. 037-DTH-2024 de 15 de enero de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró al Mgs. Rigoberto Carvallo Romero como Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a partir de la misma fecha.
55. Con Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-R de 26 de enero de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus atribuciones, delegó al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, lo siguiente: *“a) Suscribir las resoluciones de adjudicación de los proyectos derivados de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyalPI”; (...) / b) Suscribir los convenios de financiamiento que se generen de los proyectos adjudicados de las Convocatorias detalladas en el numeral 1 de este artículo. / c) Autorizar y suscribir las actas de terminación o finiquito, y cualquier otro instrumento necesario para la terminación de convenios suscritos en el marco de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyalPI (...)”*.

56. A través de la Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0002-R, de 26 de enero de 2024, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió: **“Artículo Único.- ADJUDICAR** en el contexto de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyalPI”, a los siguientes proyectos evaluados, seleccionados y priorizados como susceptibles de recibir financiamiento por parte de los comités científicos de las distintas áreas de investigación definidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Proyecto	Instituto Público de Investigación – Institución ejecutora	Director del proyecto	Puntaje promedio de puntaje final	Monto de financiamiento solicitado a la Senescyt
Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología	Wilmer Victorino Guachamin Acero	92.33	\$67,500.00

(...)”.

57. En el oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0022-CO del 26 de enero de 2024, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología notificó, entre otros, a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, la adjudicación de la propuesta “Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica”. En la referida notificación se emitieron directrices respecto a los documentos habilitantes que deben ser presentados para la suscripción de convenios entre la SENESCYT y las instituciones ejecutoras de proyectos adjudicados;
58. Con oficio Nro. Nro. INAMHI-INAMHI-2024-0018-O el 02 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la INSTITUCIÓN EJECUTORA, remitió a la SENESCYT los documentos habilitantes de la propuesta denominada “Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica” y designó a Wilmer Victorino Guachamin Acero, como Director del Proyecto y a José Luis Bastidas Recalde, como Responsable Financiero del Proyecto.
59. Con Informe de Factibilidad Técnico Financiero de los Proyectos Financiados a través de la Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación –YuyalPI, Nro. SENESCYT- SIITT-DSMPPCTI-2024-004-IFY de 26 de febrero de 2024, elaborado por Lourdes Merino, Analista Financiera de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y por Nelly Arévalo Méndez, Analista Técnica de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, aprobado por Daniela Sánchez Sevilla, Directora de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, se determinó lo siguiente: “(...) **G. CONCLUSIÓN** / La Dirección de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, efectuó el análisis a la propuesta: “Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica”, vinculada con el proyecto denominado: “HyBAm (hidrología de la cuenca amazónica)”, por cuanto se considera viable y pertinente técnica y financieramente en función del desarrollo de las actividades planificadas para la consecución de los objetivos planteados; así también, cumplen con los criterios establecidos en las “Bases específicas para la convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyalPI” y están enmarcados en la efectiva ejecución del proyecto denominado: “HyBAm (hidrología de

la cuenca amazónica).” / Al respecto, en cumplimiento a lo determinado en el Art. 58 del Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-028, y con base al análisis realizado a la propuesta presentada por el INAMHI, según el Formato 1 y Presupuesto detallado, según Formato 2, correspondiente a la Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología YuyalPI; se cumple con remitir a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el presente informe de factibilidad técnico financiero, en donde se detallan los criterios necesarios para que sean considerados por la Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, conforme lo establecido en el literal f) del artículo 36 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. (...)” / **H. RECOMENDACIÓN** / Con base a lo expuesto en el presente informe de factibilidad técnico financiero, y acogiéndose a los instrumentos normativos que rigen la Convocatoria YuyalPI, se recomienda, que se lleve a cabo los procesos correspondientes ante la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la elaboración del convenio de financiamiento para la propuesta “Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica” misma que será ejecutada por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI”.

60. Mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0104-MI de 27 de febrero de 2024, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) se generen los instrumentos legales que permitan la suscripción del convenio específico de la propuesta antes mencionada considerando que la Dirección en mención ha verificado el cumplimiento de la entrega de los documentos habilitantes dentro de los plazos establecidos para tal efecto (...)”.
61. Con base en la normativa y los antecedentes expuestos, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, en su calidad de delegado de la máxima autoridad institucional, suscriba con el INHAMI un convenio para el financiamiento de la propuesta denominada “Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica”, en el marco de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – Yuyaipi”.

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Informe de Factibilidad Técnico Financiero Nro. SENESCYT-SIITT-DSMPPCTI-2024-004-IFY.
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la institución adjudicataria (Acción de Personal Nro. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre de 2021)
- c) Documento por el cual se designa a el/la director/a del proyecto y el/la responsable financiero/a del proyecto, firmado por el representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso (Oficio Nro. INAMHI-INAMHI-2024-0018-O)
- d) Formato 1. Propuesta para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación.
- e) Formato 2. Presupuesto detallado de los requerimientos relacionados a infraestructura o equipamiento de investigación.
- f) Formato 3. Aval de la Institución Ejecutora
- g) Formato 4. Certificación del proyecto vinculado a la propuesta de fortalecimiento de infraestructura o equipamiento de investigación.
- h) Formato 5. Presupuesto detallado de los requerimientos relacionados a infraestructura o equipamiento de investigación.

- i) Las Bases de la convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación –YuyalPI (vigentes a la fecha de postulación de la convocatoria);
- j) Acción de Personal Nro. 037-DTH-2024 de 15 de enero de 2024.
- k) Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-016.
- l) Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-028.
- m) Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0002-R.
- n) Los demás documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CUARTA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la ejecución de la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación denominada: “Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica”, mediante el financiamiento de recursos por parte de la SENESCYT, en el marco de la convocatoria YuyalPI, a fin de fortalecer las capacidades de los institutos públicos de investigación (IPI); de conformidad a lo establecido en el “Programa para el Fortalecimiento de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación” – IDEARIUM, en el marco del Acuerdo de financiación celebrado entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD.

QUINTA.- MONTO Y FINANCIAMIENTO:

Conforme lo establecido en la Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0002-R del 26 de enero de 2024, la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación denominada: “Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica”, fue adjudicada en el marco de la Convocatoria YuyalPI con un monto de financiamiento de \$ 67.500,00 (sesenta y siete mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que será administrado y ejecutado por el PNUD a través de la adquisición de bienes, servicios y demás insumos necesarios planteados por LA ENTIDAD EJECUTORA de acuerdo a la planificación de la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación; de conformidad con lo establecido en el “Programa para el Fortalecimiento de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación” – IDEARIUM, en el marco del Acuerdo de Financiación suscrito entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD de 10 de mayo de 2023 y a su adendum de 09 de agosto de 2023.

Para tal efecto, LA SECRETARÍA aprobará el plan de adquisiciones y contrataciones solicitadas por LA ENTIDAD EJECUTORA para la ejecución de la propuesta, y posteriormente será puesta en conocimiento del PNUD para que proceda con la correspondiente ejecución del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con la finalidad de alcanzar el objeto previsto en este instrumento, las partes se comprometen a:

6.1. Son obligaciones de LA SECRETARÍA:

- a) Establecer la obligatoriedad de otorgar el financiamiento a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA para la ejecución de la propuesta por intermedio del PNUD conforme lo establecido en el “Programa para el Fortalecimiento de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación” – IDEARIUM, en el marco del Acuerdo de Financiación suscrito entre la SENESCYT y PNUD, de 10 de mayo de 2023 y su adendum de 09 de agosto de 2023;

- b) Realizar el seguimiento, control y evaluación del proyecto detallado en el convenio, a través de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para lo cual se designarán a los analistas de LA SECRETARÍA, que sean necesarios;
- c) Realizar las evaluaciones periódicas y finales tanto técnicas como financieras de las propuestas adjudicadas, en función de los compromisos adquiridos y que se detallan en los formatos de la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación, en el convenio y la demás normativa vigente, para lo cual se designarán los analistas de LA SECRETARÍA, que sean necesarios;
- d) Recibir, revisar y validar los informes trimestrales técnicos y financieros que deban ser presentados por LA ENTIDAD EJECUTORA; en el caso de que la evaluación técnica- financiera realizada por LA SECRETARÍA no sea favorable, ésta será comunicada a LA ENTIDAD EJECUTORA, a fin de que corrija o subsane las observaciones formuladas;
- e) Vigilar a través de las evaluaciones técnicas y financieras, o a través de visitas in situ, que la infraestructura y equipamiento de investigación, materiales y suministros, y mantenimiento de infraestructura y equipos de investigación entregados a LA ENTIDAD EJECUTORA, sean utilizados específicamente según los requerimientos planteados en la propuesta, la misma que se realizará de manera trimestral, o en el momento que lo requiera LA SECRETARÍA;
- f) Aprobar el plan de adquisiciones solicitado por LA ENTIDAD EJECUTORA para la ejecución de la propuesta, misma que debe estar en concordancia con los formatos de la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación;
- g) Autorizar, a través de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución de la propuesta e informar al PNUD para su ejecución;
- h) Gestionar la liquidación y cierre de la propuesta, mediante la suscripción del acta de finiquito, de conformidad a lo establecido en el numeral 19 de las Bases de la Convocatoria; y, en la sección VI del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

6.2. Son obligaciones de LA INSTITUCIÓN EJECUTORA:

- a) Ofrecer permanentemente todas las facilidades necesarias a LA SECRETARÍA para realizar el seguimiento, control y evaluación de la propuesta;
- b) Mantener la información técnica, y financiera actualizada de conformidad con la información de la ejecución presupuestaria proporcionada por el PNUD;
- c) Remitir la información trimestralmente, conforme se establezca en el convenio suscrito, o en cualquier momento cuando sea solicitada por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de LA SECRETARÍA;
- d) Ejecutar la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación, de conformidad con los términos contemplados en los documentos de postulación, el convenio suscrito, las bases de la convocatoria y el Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología;

- e) Entregar al PNUD las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, según corresponda y con la debida oportunidad, de las adquisiciones requeridas para la ejecución de la propuesta, en el marco de la planificación aprobada del mismo;
- f) Delegar ante el PNUD a sus representantes con quienes se coordinará los procesos de adquisición en sus diferentes fases (desde la planificación hasta la recepción a conformidad de los bienes, insumos o servicios);
- g) Solicitar a la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de LA SECRETARÍA, los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante el desarrollo de la propuesta;
- h) Utilizar los bienes, servicios e insumos entregados por parte del PNUD exclusivamente para la ejecución de la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación, según lo dispuesto en el convenio, las bases de la convocatoria y el Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología;
- i) Elaborar y remitir los informes trimestrales técnicos y financieros a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; o, cuando LA SECRETARÍA lo considere necesario; y,
- j) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el convenio específico de financiamiento, las bases de postulación de esta convocatoria y del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

SÉPTIMA.- PLAZO:

- a) El plazo de vigencia del presente convenio y para la ejecución del objeto del mismo será de nueve (09) meses contados a partir de la primera adquisición del insumo, bien y/o servicio entregado por parte de PNUD a LA ENTIDAD EJECUTORA;
- b) Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, hasta tres (3) meses, previa solicitud por escrito de LA ENTIDAD EJECUTORA con al menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación del convenio y la correspondiente autorización de LA SECRETARÍA, sin que la prórroga suponga incremento en el monto de financiamiento otorgado;
- c) El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse temporalmente en aquellos casos en los que el PNUD se retrase en gestionar la entrega de los insumos, bienes y/o servicios requeridos para la ejecución de la propuesta y por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas. La ENTIDAD EJECUTORA deberá comunicar dicho particular por escrito a la contraparte, requiriéndose de la autorización de el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, previo informe favorable del administrador del convenio designado por LA SECRETARÍA, y siempre que no implique modificación en el monto del financiamiento y en el propósito final de la propuesta.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

El régimen de propiedad intelectual se atenderá a lo establecido en el Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en las partes que le correspondan; y según lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-028, mediante el cual se emite el Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS:

Los equipos adquiridos a través de los rubros financiados por LA SECRETARIA, para la ejecución del presente convenio, serán propiedad de LA INSTITUCIÓN EJECUTORA conforme lo determina el artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Los administradores de estos bienes serán responsables por el buen uso de los mismos hasta que se agote su tiempo de vida útil, de conformidad con la normativa expedida para el efecto por la Contraloría General del Estado.

Conforme lo determinado en el artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, los equipos deberán ser inventariados y expuestos en el Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, y puestos a disposición de otros actores generadores y gestores del conocimiento con la finalidad de optimizar su uso.

El PNUD realizará la transferencia de la propiedad de los equipos e instrumentos adquiridos para la ejecución del proyecto de investigación a favor de la INSTITUCIÓN EJECUTORA, la misma que se perpetuará una vez que LA INSTITUCIÓN EJECUTORA haya manifestado su conformidad. Posteriormente la INSTITUCIÓN EJECUTORA entregará un inventario de los mismos a LA SECRETARÍA.

DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN:

- a) El seguimiento, control y evaluación de la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación será realizado por LA SECRETARÍA, a través de la Dirección de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los objetivos enunciados y aprobados en la propuesta en mención.
- b) Para la administración y seguimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento, las partes designan a:
 - Por parte de LA SECRETARÍA: El/La Director/a de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o quien haga sus veces.
 - Por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA: El/La Director/a de la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

- a) La ENTIDAD EJECUTORA conviene que, cualquier modificación en la planificación que requiera efectuarse durante la ejecución de la propuesta para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación que fue aceptada por LA SECRETARÍA, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la autorización de el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, previo informe favorable del administrador del convenio designado por LA SENESCYT, y siempre que no implique modificación en el monto del financiamiento y en el propósito final de la propuesta.

- b) Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, con base en los informes que justifiquen su pertinencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

12.1 El presente convenio, podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por el cumplimiento total del objeto y de las obligaciones contraídas en el presente convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes; cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio; igualmente, las partes podrán, por mutuo acuerdo, acordar la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,
- d) Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la otra, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará con por lo menos treinta (30) días de anticipación, por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte, tendrá el término de quince (15) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio y se procederá a la liquidación técnica y económica correspondiente.

12.2 Una vez concluido el convenio por cualquiera de las formas establecidas, a excepción de la causal constante en el literal d), las partes emitirán los informes correspondientes y se sujetarán al procedimiento previsto para la suscripción de Acta de terminación por mutuo acuerdo o de Finiquito, en el Reglamento del Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Tránsito de Tecnología.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA TERCERA.- CIERRE DEL PROYECTO:

Para el cierre de la propuesta financiada, LA SECRETARÍA, a través de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología deberá contar con los siguientes documentos:

1. Informes finales elaborados por la ENTIDAD EJECUTORA (técnico, financiero, propiedad intelectual, inventario y destino de bienes), mismos que deberán ser presentados a LA SECRETARÍA, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de fin de ejecución de la propuesta estipulada en el convenio, a los que se adjuntarán los documentos de justificación de la ejecución por parte del PNUD del monto adjudicado.

2. Evaluación final técnica y financiera de la propuesta;
3. Informe de cierre de la propuesta elaborado por la Dirección de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo señalado en el Art. 75 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;
4. Informe de destino final de los bienes.
5. Estado financiero de cierre emitido por el PNUD.

Para el cierre de la propuesta, se considerará que la ejecución del mismo es satisfactoria si el promedio de los porcentajes de eficacia, ejecución técnica y financiera, es mayor o igual al 70%. De ser este porcentaje inferior al 70%, se considerará que el proyecto se ejecutó de manera no satisfactoria y por lo tanto la entidad ejecutora no podrá acceder a las nuevas convocatorias realizadas con posterioridad a la suscripción del informe de cierre del proyecto. La inhabilitación únicamente comprenderá, una convocatoria.

Cabe recalcar que los saldos no ejecutados en el proyecto, permanecerán bajo custodia y administración del PNUD, según lo establecido en el acuerdo de financiación del Programa IDEARIUM.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES:

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES:

En el caso de que LA INSTITUCIÓN EJECUTORA sea declarada incumplida por la SENESCYT, esta no podrá postular para acceder a los incentivos financieros por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.-

Para precautelar los recursos económicos adjudicados por la SENESCYT mediante este instrumento, la INSTITUCIÓN EJECUTORA se obliga a solicitar su ejecución al PNUD y a utilizarlos, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto, fines, obligaciones y actividades acordados en el presente convenio.

En caso de comprobarse que los recursos económicos fueron utilizados para fines diferentes a los indicados, la SENESCYT podrá solicitar la devolución íntegra de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE:

En el caso de dudas o vacíos que se generen en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución del mismo se observará lo dispuesto en las siguientes normativas, en los ámbitos que según sea el caso, corresponda:

- a) Bases de la convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación –YuyalPI
- b) Reglamento del Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Trasterferencia de Tecnología.;
- c) Demás normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

La relación jurídica entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución de este convenio. Por lo tanto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada entidad designe para el cumplimiento del objeto del convenio.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

Para todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, estas se efectuarán por escrito, ya sea mediante mail, oficio, carta certificada o cualquier otro instrumento que sea procedente, para cuyo efecto las PARTES señalan las siguientes direcciones:

LA SECRETARÍA	
Dirección	Av. Alpallana E7-183. Entre Av. Diego de Almagro y Whymper
Correo electrónico	rcarvallor@senescyt.gob.ec dsanchezs@senescyt.gob.ec
Teléfono	(+593) 2 3934300 Ext: 1350

LA ENTIDAD EJECUTORA	
Dirección	Núñez de Vela N36-15 y Corea
Correo electrónico	berazo@inamhi.gob.ec wguachamin@inamhi.gob.ec
Teléfono	(+593) 2 3971100

*Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

- Agotar todos los medios posibles para llegar a una solución amistosa de las controversias suscitadas;
- En caso de no llegar a una solución, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y,
- En caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán sus controversias a la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben de forma electrónica.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de marzo de 2024.

“Por delegación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”:

Por LA INSTITUCIÓN EJECUTORA:

Rigoberto Carvallo Romero
**SUBSECRETARIO DE
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

Bolívar Andrés Erazo Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO

	Nombres y Apellidos	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Karla Soto		19/03/2024
Revisado por:	Abg. César Velez		19/03/2024
Aprobado por:	Abg. Diego Ayala		19/03/2024